CONSTANCIA: seis de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO, frente al señor LUZ ADRIANA GIRALDO TORO. Sírvase proveer.

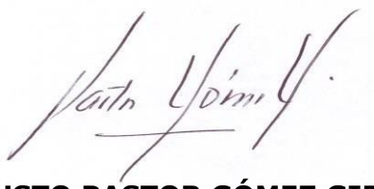

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.909

Radicado No. 2023-00355

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO, frente al señor LUZ ADRIANA GIRALDO TORO.

En el aludido auto de fecha 28 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda por cuanto:

> • De conformidad con el articulo 82 del C.G.P numeral 10, que versa sobre la obligación de aportar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, complementará la demanda con los correspondientes datos de la parte demandada.
>
> • Procederá de conformidad, teniendo en cuenta la obligación procesal contenida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y que preceptúa que: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"
>
> • Conforme el tipo de demanda interpuesta y teniendo en cuenta la ley sustantiva aplicable al problema jurídico a tratar, ilustrarán las razones o motivos por los cuales pretende la disminución alimentaria, toda vez que de los hechos narrados ni de las pruebas aportadas, se puede vislumbras la causal al respecto.

Ahora, si bien dentro del plazo otorgado por el auto inadmisorio al que se hizo relación, la parte interesada pretendió subsanar la demanda, no se procedió de conformidad con la causal tercera, pues de los hechos narrados en la corrección, no se identifican circunstancias o situaciones que permiten sustentar la demanda y las pretensiones de la misma y que a su vez permitan ejercer un correcto derecho a la defensa, oposición y contestación a su contraparte al no ilustrarse elementos objetivos que podrían dar lugar a la disminución alimentaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO, frente a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO TORO.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

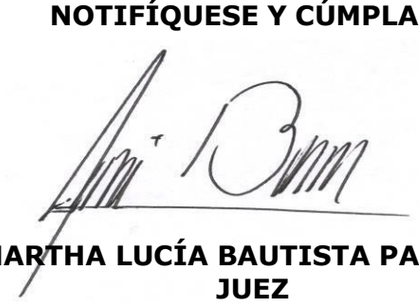

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a37c9ae790092cc7fdcc88b13852d706f12b5aa2452e2ccb4bb80bccb2dd4bc**
Documento generado en 06/10/2023 06:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica